SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Servicios Sociales y Sanitarios

ANUNCIO

Habiéndose cumplido el plazo de treinta días de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 133, de 17 de noviembre de 2023, de la aprobación para la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases que rigen las convocatorias de subvenciones por parte de los Servicios Sociales y Sanitarios de la provincia de Albacete, para presentación de reclamaciones y trámite de audiencia a las personas interesadas sin que se haya presentado ante el Registro General de esta Excma. Diputación Provincial de Albacete ninguna reclamación en este sentido, y en base al certificado emitido por el Sr. Secretario General de esta Corporación, de fecha 8 de enero de 2024, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 9 de noviembre de 2023, por lo que en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza en el BOP, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación:

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES QUE RIGEN LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES POR PARTE DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y SANITARIOS DE LA DIPUTACIÓN DE ALBACETE, CON DESTINO A ENTIDADES LOCALES, ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

(TEXTO CONSOLIDADO)

– Aprobación inicial. Pleno de 3 de diciembre de 2020; publicación en el BOP números 9 y 13, de 25 de enero y 13 de febrero de 2021, respectivamente.

– Modificación número 1. Pleno de 4 de marzo de 2021; publicación en el BOP número 46 de 23 de abril de 2021.

Con esta Ordenanza específica se persigue unificar el contenido y alcance de las diferentes convocatorias tramitadas por los Servicios Sociales y Sanitarios de la Diputación de Albacete, y entendiendo que, entre las competencias de las diputaciones provinciales, según el artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se encuentra "b) la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión" y "d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social". Está dirigida a las entidades y colectivos objeto de las diferentes convocatorias cuyos contenido mínimos, según el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Albacete a continuación, se detallan:

Primero.– Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación jurídica de las convocatorias de subvenciones que, según el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado anualmente por el Pleno de la Corporación y de acuerdo con sus previsiones presupuestarias, sean tramitadas por los Servicios Sociales y Sanitarios de la Diputación Provincial de Albacete, en régimen de concurrencia competitiva o convocatoria abierta, dirigido a personas jurídicas, públicas y privadas, de diferentes tipologías, para la financiación de proyectos, actividades y funcionamiento de las mismas en el ámbito de la provincia de Albacete, salvo que por su contenido precisen una ordenanza específica.

Segundo.– Entidades beneficiarias.

* Personas jurídicas públicas: Ayuntamientos y EATIM de la provincia de Albacete para la realización de proyectos en materia socio-sanitaria, integración social, cooperación internacional y emergencia humanitaria.

* Personas jurídicas privadas: Entidades sociales y sanitarias, que trabajen con personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, en situación de dependencia, con personas con discapacidad y colectivos socio-sanitarios. Serán igualmente beneficiarias las Organizaciones no Gubernamentales de Cooperación Internacional para el Desarrollo. En el primer caso, deben disponer de delegación permanente en la provincia de Albacete; en el caso de las convocatorias de Cooperación Internacional, esta sede o delegación provincial debe mantenerse desde el momento de la solicitud hasta el momento de la aceptación de la justificación del

proyecto aprobado, debiéndose en ambos casos estar dotada de personal contratado o voluntario con capacidad de actuación ante los requerimientos de esta Administración durante la gestión de la actividad o proyecto subvencionado. Estos extremos deben ser acreditados documentalmente, no considerándose como tal la aparición de artículo o entrevistas en medios de comunicación.

Quedan excluidos como posibles beneficiarios:

* Las asociaciones que ya estén atendidas mediante convenio de colaboración/o subvenciones nominativas con este Servicio, con independencia del programa o actividad de que se trate. No se aplicará esta exclusión para aquellos convenios/o subvenciones nominativas cuya materia sea el ámbito de inversiones.

Asimismo, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra algunas de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las entidades incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tercero.– Compatibilidad.

Las subvenciones serán compatibles con otras que, para la misma actuación puedan ser otorgadas por otras entidades o administraciones, siempre que la cuantía de la subvención no supere el coste de la actividad subvencionada.

Sin embargo, las subvenciones serán incompatibles con cualquier otra subvención de la Diputación Provincial de Albacete para la misma finalidad.

Para aquellas actuaciones que impliquen el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las que pueda tener atribuidas por delegación, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.– Órgano competente para su tramitación.

Los órganos instructores encargados de su tramitación serán la Sección de Servicios Sociales (Trabajo Social) y la Sección de Acción Social, Salud y Cooperación al Desarrollo (Administración) de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

Quinto.– Órgano competente para valoración y resolución.

Será con carácter general en el que se indique en la legislación local vigente. En todo caso, se contemplará como órgano para valorar las peticiones presentadas por las personas jurídicas privadas, o en su caso, por las personas jurídicas públicas, una Comisión de Valoración, integrada por:

* Presidencia: El/la Diputado/a Delegado/a en la materia objeto de la presente Ordenanza o, en su caso, en quien delegue la Presidencia de la Diputación.

* Como personal técnico: El personal de Trabajo Social de la Diputación Provincial de Albacete.

* Como Secretaria/o: La persona que asuma la Jefatura de la Sección de Acción Social, Salud y Cooperación al Desarrollo, que trasladará al acta los acuerdos que adopte esta Comisión.

También podrán formar parte de dicha Comisión, y por designación expresa, cualesquiera otro personal técnico que hubiera colaborado en el estudio de los proyectos. E igualmente y por indicación expresa de su Presidencia, aquel personal que se considere conveniente para una mejor valoración.

Esta Comisión propondrá la resolución de la convocatoria, con indicación de los importes a conceder en atención a los criterios de valoración y de los créditos presupuestarios de la convocatoria, y con indicaciones de las denegaciones realizadas y la motivación de las mismas.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes valoradas por la Comisión de Valoración será la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

Sexto.– Criterios objetivos de otorgamiento.

La Comisión de Valoración que evalúa los proyectos presentados basará el estudio de los mismos, en la búsqueda de la realización efectiva de los principios de equidad e igualdad, adjudicando las ayudas en función de los siguientes criterios de valoración y determinados por las respectivas convocatorias:

1.– Calidad y contenidos técnicos del proyecto.

2.– Incidencia social del proyecto, programa o actividad.

3.– Recursos, capacidad de gestión y compromiso de la asociación o entidad.

Estos criterios serán concretados y cuantificados en las convocatorias correspondientes.

Deberán contemplar obligatoriamente aspectos relacionados con la perspectiva de género y el fomento de la igualdad de género.

Séptimo.– Vigencia.

La vigencia de la presentes bases se extiende desde la publicación definitiva de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta su modificación o derogación por el Pleno de la Diputación Provincial de Albacete.

Octava.– Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima de las ayudas concedidas así como los créditos presupuestarios a los que se imputa el gasto se establecerán en las convocatorias correspondientes, condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de la Excma. Diputación Provincial para el ejercicio en el que la misma se efectúe.

Novena.– Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza reguladora de bases de subvenciones se estará a lo dispuesto en:

– Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

– Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

– Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Albacete.

– Las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Albacete de cada año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.– La entrada en vigor de la presente Ordenanza deja sin efecto la Ordenanza reguladora de esta materia, aprobada por el Pleno de la Diputación de Albacete el día 4 de marzo de 2021 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 46, de 23 de marzo de 2021. 349